

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con quince minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diecinueve.

VISTO este antecedente: Memorándum con referencia No. U1F/098-2019, remitido por la *Unidad de Inspección y Fiscalización* de esta Dirección, por medio del cual, se adjunta: a. Informe de inspección por alerta y otros operativos; b. Acta de inspección de las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de febrero del presente año, practicada en el establecimiento denominado *Farmacia Cristal VI*, inscrito en esta Dirección bajo el número quinientos setenta y tres, en la cual se documentó que los productos sellados se encontraban íntegros, procediendo al descarte de la totalidad de productos, por medio de la disolución en agua y posterior descarte en el alcantarillado de la farmacia, procediendo a la perforación y corte de la totalidad de los envases primarios y posterior descarte en un contenedor que iba a ser retirado junto con los desechos comunes. Constatando la destrucción de un total de cuarenta y tres frascos, incluyendo los sellados y decomisados. Además consta, que se verificaron los productos que comercializa la farmacia, no encontrando anomalías en los mismos; c. Sellos contenidos en las cajas de productos sellados y decomisados en el establecimiento *Farmacia Cristal VI*.

CONSIDERANDO:

A. Que por medio de acta de inspección de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, practicada en el establecimiento *Farmacia Cristal #6*, se documentó que se encontraron productos con presunción de anomalías, quedando selladas cuarenta unidades y decomisando tres.

B. Que por medio de informe remitido por la *Unidad de Registro y Visado* de esta Dirección, marcado con referencia URV-No. 0519//2017, se estableció que los productos sellados y decomisados en el establecimiento *Farmacia Cristal #6*, consistentes en Agua Florida (Distribuidora GAR), Agua Florida (Distribuidora Génesis), Alcohol Medicado, no cuentan con registro sanitario otorgado por esta Dirección.

C. Habiendo documentado los hallazgos expuestos, se brindó audiencia a *Mártir Joel Escobar Rivera*, titular del establecimiento *Farmacia Cristal #6*, para que se pronunciara sobre los productos sin registro sanitario encontrados en la referida farmacia, presentando a esta Dirección los créditos fiscales que amparan la adquisición productos sin registro sanitario,

estableciendo su compromiso con el cumplimiento de la Ley de Medicamentos y manifestando que actuó sin dolo en el presente caso.

D. Con tales elementos y en aplicación del principio de proporcionalidad, por medio de auto de fecha once de diciembre de dos mil dieciocho se determinó que iniciar un procedimiento administrativo sancionador por la infracción contenida en el artículo 79 letra i) de la Ley de Medicamentos, e imponer la sanción de revocatoria de la autorización resultaría desproporcional, considerando la existencia de soluciones alternas menos gravosas para el administrado que resultan más idóneas a fin de garantizar el acceso a medicamentos seguros, eficaces y de calidad, y además, que la revocatoria de la autorización constituye una medida más costosa para la población, que para el sujeto pasivo, tomando en cuenta la afectación a los bienes jurídicos de disponibilidad y accesibilidad de los medicamentos hacia la población.

E. En ese sentido y atendiendo a la política institucional de esta Autoridad Reguladora, en la cual se deja la imposición de las sanciones administrativas a aquellos casos que generan gran incidencia en la salud de la población y, en general, en los que a pesar de la labor de educación, fomento e incentivo realizada por esta Dirección, los regulados continúen sin ajustarse a las exigencias sanitarias previstas en la normativa sanitaria, se resolvió ejercitar la Actividad de Ordenación y Control de esta Autoridad Reguladora.

F. Que en orden a lo establecido en los artículos 3 y 70 de la Ley de Medicamentos y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos se ordenó la destrucción de los productos sellados y decomisados en inspección de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, consistentes en cuarenta y tres unidades de productos fabricados por Distribuidora Génesis y Distribuidora GAR, sin registro sanitario.

G. En esa línea, se requirió a Mártir Joel Escobar Rivera en calidad de propietario del establecimiento Farmacia Cristal #6, señalar fecha, hora y procedimiento, para la destrucción de los productos sin registro sanitario sellados y decomisados, en el establecimiento en mención.

H. Que por medio de acta de inspección de las doce horas y cinco minutos del día diecisiete, por medio de la disolución en agua y posterior descarte en el alcantarillado de la farmacia.

TENIENDO PRESENTE que el administrado cumplió con los requerimientos realizados por esta Dirección y que la Unidad de Inspección y Fiscalización documentó la destrucción de los productos sin registro sanitario encontrados en el establecimiento Farmacia Cristal #6, se establece, que, han desaparecido los presupuestos que dieron inició al presente expediente

administrativo, razón por la cual, es procedente declarar improcedente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora de esta Dirección y ordenar el archivo del presente expediente.

I. Por los argumentos expuestos y de acuerdo a lo establecido en los artículos 2,11,14,86 in fine y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 3,11,13, 29,45, 56, 57, 70, 71, 72, 73 y 81 de la Ley de Medicamentos; y artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Dirección RESUELVE:

a) Declárese improcedente el ejercicio de la potestad administrativa sancionadora en contra de Mártir Joel Escobar Rivera, propietario del establecimiento Farmacia Cristal #6, inscrito ante esta Dirección bajo el número quinientos setenta y tres, por los motivos expuestos en la presente resolución.

b) Archívese el presente expediente administrativo.

c) Notifíquese.-

....."ILEGIBLE".....
PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS QUE LO
SUSCRIBE"....."RUBRICADAS".....
.....